'ESTUDIO PREVIO
(Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1.)

Villa del Rosario, Septiembre 29 del 2026

## DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Villa del Rosario, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que le corresponden en materia de prestación y mejoramiento del servicio público educativo, requiere adelantar la presente contratación, con el propósito de intervenir y mejorar las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura sanitaria existente en la sede educativa, contribuyendo a garantizar ambientes adecuados, seguros y dignos para la comunidad educativa, especialmente para la población de primera infancia beneficiaria del proyecto.

La necesidad contractual se encuentra relacionada con las obligaciones y compromisos asumidos por el Municipio de Villa del Rosario en el marco de las acciones de infraestructura social y comunitaria concertadas con la población beneficiaria y con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como parte de los proyectos por oferta para la vigencia 2025.

En este sentido, mediante comunicación externa CE.SG-EV-16 de fecha 16 de mayo de 2025, el señor Alcalde Municipal presentó carta de intención en el marco de la oferta socializada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, relacionada con el proceso de implementación de proyectos por oferta para la vigencia 2025. En dicha comunicación, el Municipio manifestó su compromiso de aportar el equipo humano idóneo y los demás elementos necesarios para desarrollar la etapa de formulación de los proyectos susceptibles de ser implementados.

Dentro de la referida carta de intención se identificó el área misional de "Retornos y Reubicaciones", la línea de intervención "Infraestructura social y comunitaria" y la acción identificada con el código 54874-1-1211-18523, correspondiente al proyecto denominado "Construcción de batería sanitaria para los niños entre 0 y 5 años de la sede mixta La Gran Colombia", iniciativa orientada a mejorar las condiciones de infraestructura sanitaria de la población infantil beneficiaria.

Posteriormente, en el marco del proceso de concertación con la comunidad, el día 1 de agosto de 2025 se llevó a cabo la correspondiente socialización y concertación de proyectos entre la entidad territorial y la comunidad beneficiaria, actuación en la cual se hizo referencia al proyecto identificado con el código 54874-1-1211-18523, cuyo ámbito de acción corresponde a la construcción de una batería sanitaria para los niños entre cero (0) y cinco (5) años de la sede educativa La Gran Colombia. En dicha jornada se socializó el alcance, propósito y condiciones generales del proyecto, informándose a la comunidad que, en caso de ser aprobados, los proyectos serían objeto de cofinanciación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas – UARIV, el Municipio de Villa del Rosario y la representación de la comunidad beneficiaria.

De igual manera, mediante comunicación externa de fecha 12 de junio de 2026, dirigida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el señor Alcalde Municipal solicitó apoyo para la ejecución del proyecto de infraestructura social identificado con el código 54874-1-1211-18523, relacionado con la construcción de la batería sanitaria para los niños entre cero (0) y cinco (5) años de la sede La Gran Colombia. En dicha comunicación se informó que el proyecto ya contaba con la correspondiente contrapartida por parte del Municipio de Villa del Rosario, circunstancia que evidencia la existencia de un compromiso institucional para concurrir a la materialización de la iniciativa.

En concordancia con lo anterior, de las diferentes actas y documentos que soportan la estructuración y concertación del proyecto se desprenden compromisos a cargo de la comunidad beneficiaria, de la entidad ejecutora y del Municipio de Villa del Rosario, orientados a posibilitar la ejecución de la intervención requerida. En consecuencia, resulta necesario que la Administración Municipal adelante las actuaciones contractuales correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos asumidos y materializar la intervención de infraestructura prevista.

La necesidad también se encuentra directamente relacionada con las competencias territoriales en materia educativa. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los distritos y municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Asimismo, la Ley 115 de 1994, en su artículo 138, establece que los establecimientos educativos deben disponer, entre otros aspectos, de una planta física y medios educativos adecuados para la prestación del servicio, mientras que su artículo 141 contempla la existencia de infraestructura necesaria para el desarrollo integral de las actividades propias de los establecimientos educativos.

En este sentido, la intervención de la batería sanitaria de la sede Gran Colombia constituye una actuación directamente vinculada con el mejoramiento de la infraestructura física destinada a la prestación del servicio educativo, toda vez que la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios forman parte de las condiciones físicas necesarias para garantizar ambientes apropiados para la permanencia, atención y formación de los estudiantes.

Desde el punto de vista contractual, las actividades requeridas implican la ejecución de trabajos materiales sobre un bien inmueble destinado a la prestación del servicio público educativo, razón por la cual, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el objeto corresponde a un contrato de obra pública, entendido como aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Por consiguiente, la necesidad identificada no puede ser satisfecha adecuadamente mediante una simple adquisición de bienes o mediante la contratación autónoma de servicios, pues requiere la ejecución integral de actividades de obra, con utilización de mano de obra, equipos, herramientas y demás elementos necesarios para materializar las intervenciones previstas en las especificaciones técnicas, garantizando su correcta ejecución y funcionalidad.

Adicionalmente, la contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024-2027", específicamente con el Programa 2: "Educación elemento estructurante del desarrollo constante de la sociedad", cuyo objetivo programático consiste en "Mejorar las aulas y sedes educativas para la educación inicial", y con el Código de Producto 2201052 – Infraestructura educativa mejorada. La intervención contribuye igualmente al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS 4: "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", en cuanto propende por el mejoramiento de las condiciones físicas de los espacios destinados a la atención y formación de la población educativa.

La contratación se encuentra, además, vinculada al proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024548740022 – "Fortalecimiento de la calidad y cobertura de la educación inicial", en la medida en que la intervención de la infraestructura sanitaria de la sede educativa contribuye al mejoramiento de las condiciones físicas requeridas para la prestación adecuada del servicio educativo y la atención de la población infantil.

En atención a lo expuesto, la Subsecretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Villa del Rosario ha solicitado adelantar el correspondiente proceso contractual, con fundamento en la necesidad de materializar el compromiso asumido por la entidad territorial y ejecutar las actividades requeridas para el mejoramiento de la batería sanitaria de la Institución Educativa Colegio Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia.

En consecuencia, se encuentra debidamente justificada la necesidad de adelantar el proceso de selección y contratar la mano de obra y equipos necesarios para el mejoramiento de la batería sanitaria de la Institución Educativa Colegio Luis Gabriel Castro, Sede Gran Colombia, toda vez que la intervención permitirá atender una necesidad concreta de infraestructura educativa, contribuir al mejoramiento de las condiciones de salubridad, funcionalidad y bienestar de la comunidad educativa, cumplir los compromisos institucionales previamente concertados y contribuir al cumplimiento de las metas, productos y objetivos establecidos en los instrumentos de planeación municipal.

## ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La celebración del contrato resulta conveniente y oportuna para el Municipio de Villa del Rosario, por cuanto permite atender una necesidad concreta de infraestructura social y educativa previamente identificada, concertada con la comunidad beneficiaria y vinculada a los compromisos asumidos por la entidad territorial en el marco del proyecto de infraestructura social identificado con código 54874-1-1211-18523.

La conveniencia de la contratación se fundamenta, en primer lugar, en que la intervención permitirá mejorar las condiciones físicas y funcionales de la batería sanitaria ubicada en la sede Gran Colombia de la Institución Educativa Colegio Luis Gabriel Castro, contribuyendo a que los estudiantes cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades escolares y, particularmente, a que la población infantil entre cero (0) y cinco (5) años beneficiaria del proyecto

disponga de condiciones apropiadas de higiene, salubridad y bienestar durante su permanencia en el establecimiento educativo.

La ejecución de las actividades previstas permitirá materializar el compromiso asumido por el Municipio de Villa del Rosario frente al proyecto concertado con la comunidad y presentado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. En tal sentido, la contratación constituye el mecanismo jurídico y operativo necesario para transformar los compromisos institucionales y comunitarios previamente documentados en una intervención física sobre la infraestructura educativa.

La oportunidad de la contratación se encuentra igualmente determinada por la necesidad de intervenir la infraestructura sanitaria de la sede educativa antes de que las condiciones existentes puedan afectar la adecuada prestación del servicio educativo o generar mayores necesidades de mantenimiento, reparación o reposición. La ejecución de las obras en la vigencia correspondiente permitirá atender de manera directa la necesidad identificada y evitar que la falta de intervención incida negativamente en las condiciones de uso de las instalaciones por parte de los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Desde la perspectiva de la planeación pública, la contratación resulta conveniente porque se encuentra articulada con los instrumentos de planeación municipal. En particular, la intervención se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024-2027", dentro del Programa 2: "Educación elemento estructurante del desarrollo constante de la sociedad", y contribuye al cumplimiento del objetivo programático "Mejorar las aulas y sedes educativas para la educación inicial", asociado al Código de Producto 2201052 – Infraestructura educativa mejorada. De igual manera, se articula con el proyecto de inversión BPIN 2024548740022 – "Fortalecimiento de la calidad y cobertura de la educación inicial", así como con el ODS 4, orientado a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

La contratación también resulta jurídicamente conveniente, en la medida en que permite a la entidad territorial atender una competencia relacionada con la prestación y mejoramiento del servicio educativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 715 de 2001, particularmente las competencias establecidas para los municipios certificados en su artículo 7, y con las condiciones de infraestructura requeridas para la prestación del servicio educativo previstas en la Ley 115 de 1994.

En cuanto a la naturaleza del negocio jurídico, las actividades objeto de contratación comprenden trabajos materiales de intervención sobre un inmueble destinado al servicio público educativo, por lo que corresponden a un contrato de obra pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La ejecución comprende la utilización de mano de obra, equipos, herramientas y demás recursos necesarios para desarrollar las actividades previstas en las especificaciones técnicas y alcanzar el resultado físico requerido.

Respecto de la modalidad de selección, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado, entre otras disposiciones, por el Decreto 1860 de 2021, la modalidad de mínima cuantía resulta aplicable a las contrataciones cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto. En

consecuencia, la utilización de esta modalidad estará determinada por el presupuesto oficial que resulte de los estudios de mercado y del presupuesto de obra elaborado para el proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto corresponde a una obra pública de infraestructura social del sector educativo, el proceso deberá estructurarse con observancia de los Documentos Tipo para los procesos de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 541 de 2025, así como de los documentos tipo complementarios correspondientes al sector educativo.

La Resolución 541 de 2025 adoptó los documentos tipo para los procesos de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social y los documentos tipo complementarios para los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda. Para la modalidad de mínima cuantía de infraestructura social, la versión correspondiente se encuentra vigente desde el 16 de febrero de 2026. En consecuencia, por tratarse de una intervención sobre infraestructura educativa y encontrarse el objeto dentro del ámbito de la infraestructura social, la estructuración del proceso deberá observar los documentos tipo transversales de mínima cuantía de infraestructura social y los documentos complementarios aplicables al sector educativo.

Por lo anterior, para efectos de la estructuración del proceso, debe hablarse técnicamente de "Documentos Tipo" y no de "pliego tipo", toda vez que en la modalidad de mínima cuantía el instrumento de selección corresponde a la invitación pública, cuya estructuración debe ajustarse al régimen de mínima cuantía y a los documentos tipo obligatorios que resulten aplicables. La utilización de estos documentos garantiza que las condiciones de participación, requisitos habilitantes, factores de escogencia, experiencia y demás aspectos regulados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se incorporen de manera uniforme y conforme al marco normativo vigente.

La oportunidad de adelantar el proceso también se justifica en la necesidad de garantizar la ejecución de la intervención dentro de la vigencia presupuestal correspondiente y de atender oportunamente los compromisos adquiridos por el Municipio con la comunidad beneficiaria y las entidades que concurren en el proyecto, evitando retrasos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de infraestructura social y educativa previstos.

En consecuencia, la contratación resulta conveniente, porque permite destinar los recursos públicos a la atención de una necesidad previamente identificada de infraestructura educativa, en armonía con los instrumentos de planeación municipal y con las competencias legales de la entidad territorial; y resulta oportuna, porque permite materializar los compromisos institucionales y comunitarios previamente concertados, intervenir las condiciones existentes de la batería sanitaria y contribuir al mejoramiento de los ambientes destinados a la atención y formación de la población infantil.

En virtud de lo anterior, se considera procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, observando integralmente las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones vigentes, así como los Documentos Tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social y sus documentos

complementarios para el sector educativo, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

## DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

El Municipio de Villa del Rosario requiere contratar la **"MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA MEJORAMIENTO DE BATERIA SANITARIA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS GABRIEL CASTRO SEDE GRAN COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el proceso contractual.

En desarrollo del proyecto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV asumirá el suministro de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, mientras que el Municipio de Villa del Rosario, a través del contratista, dispondrá de la mano de obra, equipos, herramientas y demás elementos necesarios para su correcta ejecución, de acuerdo con las actividades, cantidades y condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

La contratación tiene como finalidad materializar el compromiso asumido por el Municipio para la ejecución de las obras de mejoramiento de la infraestructura sanitaria de la sede educativa, garantizando su adecuada ejecución y funcionalidad.

## CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad a la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos, por lo que es necesario que el código clasificador de UNSPC guarde estricta relación con la actividad a desarrollar y el objeto del contrato, adicionalmente debe ser el mismo que se haya definido en el Plan Anual de Adquisiciones para la contratación:

| ITEM. | CODIGO UNSPSC | CLASE |
|---|---|---|
| 1 | 72101500 | SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCION |
| 2 | 72151900 | SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA |

## ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas del presente proceso contractual comprenden el conjunto de requisitos, características, parámetros de calidad, procedimientos constructivos, métodos de ejecución, normas técnicas, criterios de medición, condiciones de operación de equipos y demás

disposiciones que deberán ser observadas y cumplidas por el contratista durante la ejecución del objeto contractual.

Las mismas tienen por finalidad establecer de manera clara y precisa las condiciones técnicas requeridas para la ejecución de las actividades de mejoramiento de la batería sanitaria de la Institución Educativa Colegio Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia, garantizando que estas se desarrollen bajo criterios de calidad, seguridad, funcionalidad y eficiencia, de conformidad con las necesidades identificadas por la Entidad.

Las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el documento denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", el cual hace parte integral de los estudios previos, de la invitación pública y del contrato que se suscriba, y será de obligatorio cumplimiento para el contratista. En dicho documento se establecen las actividades a ejecutar, cantidades de obra, unidades de medida, procedimientos constructivos, condiciones de ejecución, criterios de medición y recibo, requerimientos de mano de obra y equipos, así como los demás aspectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

El contratista deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas, utilizando mano de obra idónea, equipos, herramientas y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las obras. El suministro de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, de acuerdo con los compromisos establecidos para el desarrollo del proyecto, por lo que el contratista deberá coordinar oportunamente con la Entidad las actividades de ejecución, recepción, manejo y utilización de dichos materiales.

Toda actividad ejecutada deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, así como a las normas técnicas y de seguridad aplicables, a las buenas prácticas de construcción y a las instrucciones impartidas por el supervisor, garantizando la calidad, funcionalidad y adecuada terminación de las obras objeto de intervención.

## PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del objeto contractual, el Municipio de Villa del Rosario ha determinado un **presupuesto oficial de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($77.997.717,06) M/CTE.**, de conformidad con las actividades, cantidades de obra, requerimientos de mano de obra y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.

El presupuesto oficial fue establecido con fundamento en el análisis de las necesidades de la Entidad, las especificaciones técnicas definidas para el proyecto, las cantidades de obra requeridas y los precios de mercado correspondientes a la mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás costos directos e indirectos que sean de responsabilidad del contratista, incluyendo los tributos, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

De acuerdo con los compromisos establecidos para la ejecución del proyecto, el suministro de los materiales requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, razón por la cual dichos materiales no se encuentran incorporados en el valor del presupuesto oficial del presente proceso, salvo aquellos elementos que expresamente se indiquen como responsabilidad del contratista en las especificaciones técnicas.

Las propuestas económicas deberán contemplar la totalidad de los costos que correspondan al contratista para la ejecución integral de las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las cantidades, unidades de medida y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y en ningún caso podrán superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad. La propuesta que exceda dicho valor será rechazada, de conformidad con las reglas establecidas en la invitación pública.

Para efectos de conocer el detalle de las actividades, cantidades de obra, unidades de medida y demás componentes que sirven de base para la estructuración de la oferta económica, los interesados deberán consultar el documento denominado **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, el cual hace parte integral de los estudios previos, de la invitación pública y del contrato que se suscriba.

El valor del contrato será financiado con cargo al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP expedido por el Municipio de Villa del Rosario, y los pagos se efectuarán de conformidad con la forma de pago establecida en la invitación pública y en el contrato, previa acreditación de la correcta ejecución de las actividades contratadas y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

| | |
|---|---|
| **No. CDP** | 00 002235 DE 2026 |
| **No. RUBRO** | 2.3.2.02.02.005.22.03 |
| **NOMBRE RUBRO** | Infraestructura educativa mejorada |
| **VALOR CDP** | **$ 77.997.717,06** |
| **VALOR DEL PROCESO** | **$ 77.997.717,06** |

## FORMA DE PAGO

El Municipio de Villa del Rosario pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante **un único pago final**, de acuerdo con las actividades y cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, el presupuesto contractual y las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El valor del pago final se determinará con base en las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas por la supervisión, de acuerdo con los costos de mano de obra y equipos contemplados en el presupuesto oficial, sin que en ningún caso se reconozcan actividades, personal, equipos o costos que no hayan sido efectivamente requeridos y utilizados para la ejecución del objeto contractual.

Para efectos del trámite del único pago, el CONTRATISTA deberá presentar el respectivo informe final de ejecución, acompañado de los soportes que permitan verificar las actividades ejecutadas, las cantidades efectivamente realizadas y la utilización de la mano de obra y los equipos previstos. El supervisor deberá verificar la ejecución y expedir la correspondiente certificación de cumplimiento, así como suscribir el acta de recibo final a satisfacción.

El suministro de los materiales requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, de conformidad con los compromisos establecidos para el proyecto. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá incluir en su cuenta de cobro valores correspondientes a materiales cuyo suministro corresponda a la UARIV.

Para el trámite del único pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, el informe final de ejecución, el acta de recibo final debidamente suscrita, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, así como los demás documentos requeridos por la Entidad.

El único pago estará sujeto a la terminación total de las actividades contratadas, recibo final a satisfacción, suscripción del acta de recibo final y acreditación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales. En todo caso, el Municipio únicamente reconocerá las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor.

El pago se efectuará dentro de los plazos establecidos por la Entidad, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, presupuestales, contables y financieros correspondientes, y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA autoriza al Municipio de Villa del Rosario para efectuar las retenciones, descuentos y deducciones de orden tributario, legal y contractual a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones nacionales, departamentales y municipales vigentes al momento de efectuarse el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación incompleta de los documentos requeridos para el trámite del pago dará lugar a su devolución para la correspondiente subsanación. El término para el pago se contará a partir de la fecha en que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para su trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reconocimiento de las actividades relacionadas con mano de obra y equipos estará condicionado a su efectiva utilización y a la verificación por parte del supervisor de que estos fueron necesarios para la ejecución de las obras, de conformidad con el presupuesto y las especificaciones técnicas del contrato.

**DURACIÓN O VIGENCIA**

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tales como la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, cuando haya lugar, y la designación del supervisor.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previo acuerdo entre las partes y mediante el respectivo documento contractual, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Durante el plazo de ejecución, el CONTRATISTA deberá desarrollar y culminar la totalidad de las actividades previstas, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia establecidos por el Municipio.

## LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán en la **Institución Educativa Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander, específicamente en la batería sanitaria objeto de intervención, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades y demás requerimientos establecidos por la Entidad en los documentos del proceso.

El CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades en el lugar definido por la Entidad, atendiendo las condiciones físicas y técnicas existentes, así como las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, sin que pueda trasladar o modificar el lugar de ejecución sin autorización previa de la Entidad.

Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander.

## VISITA A LA ZONA OBJETO DEL CONTRATO

El sitio destinado para la ejecución de las actividades corresponde a la **batería sanitaria de la Institución Educativa Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander. Los interesados podrán realizar el reconocimiento previo del lugar, con el propósito de conocer directamente las condiciones físicas, de acceso, ubicación, instalaciones y demás circunstancias particulares que puedan incidir en la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, será responsabilidad de los interesados efectuar las verificaciones, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para la adecuada estructuración de sus propuestas, teniendo en cuenta las condiciones existentes en el sitio de ejecución, así como las actividades de mano de obra y utilización de equipos previstas en el presupuesto oficial.

Los interesados podrán consultar la información contenida en los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y demás documentos que hacen parte del proceso contractual, sin perjuicio de las verificaciones que consideren pertinente realizar directamente en el lugar de ejecución.

La visita al sitio de ejecución no tendrá carácter obligatorio ni constituirá requisito habilitante para la presentación de la oferta, salvo que la Entidad disponga expresamente lo contrario en los documentos del proceso, de conformidad con las reglas y condiciones que para tal efecto se establezcan.

## SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la **Subsecretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Villa del Rosario**, Norte de Santander, o de quien haga sus veces, la cual ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones a cargo del contratista y las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas de la obra contratada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en las cláusulas contractuales.

El supervisor estará facultado para impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, requerir informes, verificar la prestación efectiva del servicio, autorizar los pagos y dejar las constancias a que haya lugar, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

El Supervisor del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Hacer seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
b. Verificar la calidad, oportunidad y conformidad de los bienes, servicios y obra ejecutada por el contratista, dejando constancia mediante informes de supervisión.
c. Solicitar al contratista la información, documentación o aclaraciones necesarias para verificar la ejecución contractual.
d. Elaborar los informes de supervisión y seguimiento, en los cuales se evidencie el avance y cumplimiento del objeto contractual, así como las observaciones y recomendaciones pertinentes.
e. Certificar la ejecución y cumplimiento total de las obligaciones contractuales, requisito indispensable para proceder al pago.

**Parágrafo:** El ejercicio de la supervisión no exime al contratista de su responsabilidad contractual, ni limita las facultades de la entidad contratante para verificar, controlar o sancionar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

## LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011 articulo 274, Ley 1474 de 2011 artículo 94 y el Decreto N°1086 de 2021.

La presente contratación se hará en la modalidad y bajo los procedimientos de CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1086 de 2021.

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas, durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%), sin perjuicio de que el Contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación , víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, entre otros identificados así por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su duración en los porcentajes establecidos en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el Contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados y su participación durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al supervisor dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de iniciación de la ejecución del contrato.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales

Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y, la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá probarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de sujeto de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el Contratista de conformidad con lo determinado por la Ley, la jurisprudencia, o en su defecto con elementos de convicción que suministren certeza sobre dicha condición.

Además, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la obra previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar dentro del primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

14. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Ejecutar de manera oportuna, eficiente y con calidad la totalidad de las actividades de mano de obra y utilización de equipos requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, el presupuesto contractual y las instrucciones impartidas por el supervisor.
2. Ejecutar las actividades en la Institución Educativa Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia, específicamente en la batería sanitaria objeto de intervención, atendiendo las condiciones físicas existentes y las necesidades identificadas por la Entidad.
3. Disponer del personal necesario, idóneo y suficiente para la ejecución de las actividades contratadas, garantizando que cuente con la experiencia y las condiciones requeridas para desarrollar adecuadamente las labores asignadas.
4. Suministrar y disponer de los equipos, herramientas y demás elementos necesarios que se encuentren a su cargo para la correcta ejecución de las actividades, de conformidad con el presupuesto y las especificaciones técnicas del contrato.
5. Utilizar efectivamente la mano de obra y los equipos requeridos para la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el Municipio únicamente reconocerá aquellos que hayan sido efectivamente utilizados, verificados y recibidos a satisfacción por el supervisor.
6. Ejecutar las actividades de acuerdo con las cantidades, condiciones y especificaciones establecidas en el presupuesto oficial y demás documentos del proceso, absteniéndose de ejecutar actividades adicionales o diferentes sin la autorización previa de la Entidad, cuando esta sea requerida.
7. Coordinar con el supervisor del contrato y con las autoridades o responsables de la Institución Educativa las actividades que se desarrollen en el lugar de ejecución, procurando que las intervenciones se realicen de manera organizada y segura.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger las instalaciones, bienes, elementos y demás componentes de la Institución Educativa que se encuentren en el área de intervención, respondiendo por los daños que sean imputables a su actuación u omisión.
9. Mantener el área de trabajo en condiciones adecuadas de orden, aseo y seguridad durante la ejecución de las actividades y realizar la limpieza y disposición de los residuos generados como consecuencia de las labores que se encuentren a su cargo.
10. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades desarrolladas, suministrando a su personal los elementos de protección personal y demás elementos de seguridad requeridos.
11. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal que vincule o utilice para la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente.
12. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la adecuada ejecución del objeto contractual, proponiendo, cuando corresponda, las medidas necesarias para su solución.
13. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto y alcance del contrato y se ajusten a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

14. Presentar al supervisor los informes y soportes que sean requeridos para acreditar la ejecución de las actividades, las cantidades efectivamente realizadas, la utilización de la mano de obra y los equipos, y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.
15. Abstenerse de incluir en la cuenta de cobro valores correspondientes al suministro de materiales que, de conformidad con los compromisos establecidos para el proyecto, estén a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
16. Permitir y facilitar las labores de seguimiento, vigilancia y control que adelante el supervisor del contrato y atender oportunamente los requerimientos que este formule en ejercicio de sus funciones.
17. Responder por la calidad y correcta ejecución de las actividades que se encuentren a su cargo y realizar, a su costa, las correcciones o ajustes que resulten necesarios cuando se evidencien deficiencias imputables al CONTRATISTA.
18. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato sin la autorización previa y expresa del Municipio, cuando dicha autorización sea legalmente exigible.
19. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de capacidad jurídica, técnica y demás requisitos exigidos para su celebración y ejecución.
20. Guardar la debida reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato y que tenga carácter reservado o confidencial, de conformidad con la ley.
21. Entregar el área de intervención en adecuadas condiciones de orden y limpieza una vez culminadas las actividades contratadas.
22. Presentar oportunamente la documentación requerida para el trámite del único pago final, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
23. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas, la oferta presentada y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## 2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Obligaciones de la Entidad Contratante (Municipio de Villa del Rosario):

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual y que se encuentre bajo responsabilidad de la Entidad.
2. Facilitar, dentro de sus competencias y posibilidades, el acceso al lugar de ejecución de las actividades y coordinar con la Institución Educativa las condiciones necesarias para el desarrollo de las labores contratadas.
3. Ejercer la supervisión, seguimiento y control de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones, actividades, cantidades y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.
4. Verificar que las actividades de mano de obra y utilización de equipos ejecutadas por el CONTRATISTA correspondan a las efectivamente requeridas y realizadas para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Suministrar, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, los materiales requeridos para la ejecución de las actividades, de conformidad con los compromisos establecidos para el proyecto y dentro de las condiciones que correspondan a dicha entidad.

6. Impartir al CONTRATISTA, por intermedio del supervisor, las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, dentro del marco del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Recibir y revisar los informes y documentos presentados por el CONTRATISTA relacionados con la ejecución contractual.
8. Expedir, por intermedio del supervisor, la certificación de cumplimiento y el acta de recibo final, previa verificación de la ejecución total y satisfactoria de las actividades contratadas.
9. Tramitar el pago del valor contractual en los términos establecidos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, presupuestales, contables y financieros correspondientes y de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
10. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que correspondan.
11. Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas y ejercer las facultades de dirección, vigilancia y control que legalmente le correspondan.
12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO RESULTANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Villa del Rosario realizó la identificación, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato derivado del presente proceso, cuyo objeto es adecuación y mantenimiento del centro nacional de atención en frontera en el municipio de villa del rosario

Para tal efecto, la entidad efectuó el análisis correspondiente con base en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, cuyos resultados se encuentran consignados en la **matriz de riesgos elaborada en el estudio del sector**, la cual hace parte integral del presente proceso contractual.

En consecuencia, los riesgos previsibles, su distribución y las medidas de mitigación serán los allí definidos, y se entienden conocidos y aceptados por los proponentes con la presentación de sus ofertas.

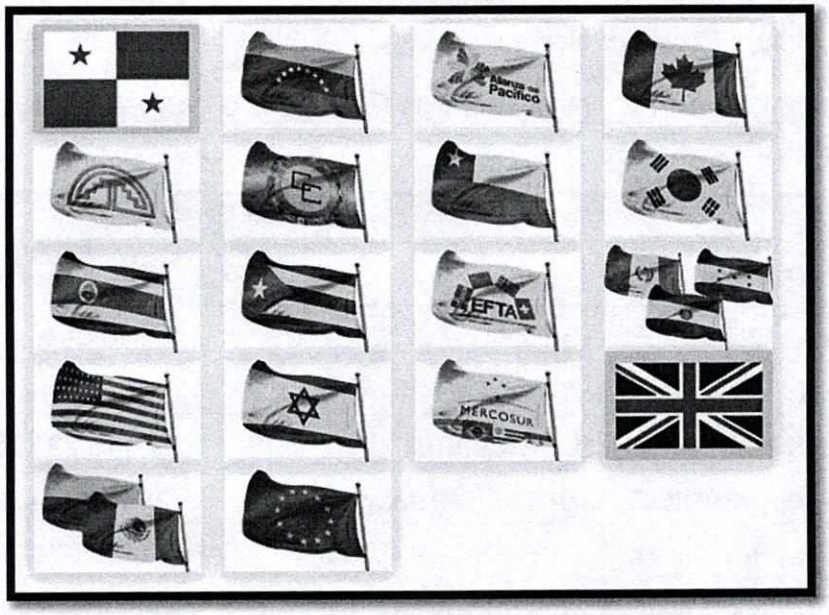
## ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS

De conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la ejecución de actividades de mano de obra y utilización de equipos para la adecuación de la batería sanitaria de la Institución Educativa Luis Gabriel Castro – Sede Gran Colombia, del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, así como con la modalidad de selección prevista para el presente proceso, se determina que no resulta aplicable un Acuerdo Marco de Precios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades requeridas corresponden a trabajos de adecuación y mantenimiento que deben ejecutarse directamente en un lugar específico, de acuerdo con las condiciones físicas existentes, las necesidades particulares de la infraestructura y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Adicionalmente, el suministro de los materiales requeridos para la ejecución de las actividades se encuentra a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, de conformidad con los compromisos establecidos para el proyecto.

En consecuencia, las actividades objeto de contratación no corresponden a bienes o servicios estandarizados cuya adquisición deba realizarse a través de un Acuerdo Marco de Precios vigente, por lo que el Municipio adelantará el proceso de contratación de manera independiente, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal y los documentos que integran el proceso.

**ACUERDOS COMERCIALES**




Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

| UMBRAL DE MIPYMES 2025 | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | 511.708.497 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

Nota: Cuantía vigente según actualización de la Agencia Nacional de Contratación Pública

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA***

| NIVELES | 2024-2025 COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 435.580.321 |
| CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.620.713.796 |
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | N. A |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | N. A |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 2.177.910.121 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 69.696.573.433 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 746.344.157 |
| CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 1.148.221.780 |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 1.148.221.780 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL DE BIENES Y SERVICIOS | 436.349.451 |

| | |
|---|---|
| CENTRAL DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |
| SUB-CENTRAL DE BIENES Y SERVICIOS | 2.030.722.904 |
| SUB-CENTRAL DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS (LISTA A) | 1.066.556.147 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS (LISTA B) | 2.290.962.604 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 287.055.445 |
| CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 1.148.221.780 |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 1.263.043.958 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.705.544.496 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL DE BIENES Y SERVICIOS | 436.349.451 |
| CENTRAL DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |
| SUB-CENTRAL DE BIENES Y SERVICIOS | 2.030.722.904 |
| SUB-CENTRAL DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS (LISTA A) | 1.066.556.147 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS (LISTA B) | 2.290.962.604 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 28.617.834.543 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO 2024- 2025***

| | SECCIÓN A NIVEL CENTRAL | SECCIÓN B NIVEL SUBCENTRAL | SECCIÓN C OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS |
|---|---|---|---|
| **CHILE** | BIENES Y SERVICIOS $286.754.038 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 **COP** | BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 **COP** | BIENES Y SERVICIOS $1.261.717.769 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 **COP** |
| **MÉXICO** | BIENES Y SERVICIOS $286.754.038 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $44.095.402.983 **COP** | **N.A** | BIENES Y SERVICIOS $1.695.973.592 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $54.273.800.003 **COP** |
| **PERÚ** | BIENES Y SERVICIOS $544.832.673 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 **COP** | BIENES Y SERVICIOS $ 1.147.016.154 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 COP | BIENES Y SERVICIOS $1.261.717.769 **COP** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847 **COP** |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 401.000.000 |
| CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.670.000.000 |
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 1.147.000.000 |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 86.020.000.000 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 2.294.000.000 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 86.020.000.000 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 341.973.443 |
| CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 44.456.573.131 |
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | N/A |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | N/A |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 1.709.862.957 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS CONSTRUCCIÓN | 54.718.335.355 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 735.297.922 |
| CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |
| SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 1.131.227.573 |
| SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 1.244.350.330 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA***

| NIVELES | CUANTÍAS COL$ |
|---|---|
| CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 735.297.922 |
| CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |

| | |
|---|---|
| SUB-CENTRAL BIENES Y SERVICIOS | 1.131.227.573 |
| SUB-CENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |
| OTRAS ENTIDADES BIENES Y SERVICIOS | 1.131.227.573 |
| OTRAS ENTIDADES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | 28.280.689.315 |

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII, subsección 7, numeral 3. Título VI Contratación Pública

***ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ISRAEL Y COLOMBIA***

Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en la Nota 5 Supra.

| **SECCIÓN A** ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL | | **SECCIÓN B** ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL | **SECCIÓN C** OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS |
|---|---|---|---|
| **BIENES** | UMBRAL: 130.000 DEG | UMBRAL: 250.000 DEG | UMBRAL: 355.000 DEG |
| **SERVICIOS** | UMBRAL: 130.000 DEG | UMBRAL: 250.000 DEG | UMBRAL: 355.000 DEG |
| **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN** | UMBRAL: 5.000.000 DEG | UMBRAL: 5.000.000 DEG | UMBRAL: 5.000.000 DEG |

Fuente: Colombia Compra Eficiente; elaboración propia

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI,

"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)

Así, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo)

= 674'851.369,205 pesos colombianos

**Fórmula de conversión de umbrales:** Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

## JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La determinación de la oferta más favorable para la Entidad se fundamenta en el principio de **selección objetiva** consagrado en el artículo 5°, numeral 3, de la **Ley 1150 de 2007**, el cual establece que la escogencia del contratista debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable para los fines estatales, sin consideración de factores subjetivos, de afecto o interés particular, garantizando condiciones de transparencia, igualdad y libre concurrencia.

En desarrollo de dicho mandato legal, la Entidad estructuró los factores de selección atendiendo criterios verificables, medibles y previamente definidos en el pliego de condiciones, orientados a asegurar que la propuesta seleccionada cumpla integralmente con las necesidades del servicio y/o obras y con los principios que rigen la contratación estatal.

Para participar en el presente proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los **requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico**, los cuales serán objeto de verificación sin otorgar puntaje, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015**, en razón a que dichos requisitos no constituyen factores de comparación entre ofertas, sino condiciones mínimas para participar válidamente en el proceso.

En consecuencia, la Entidad verificará que los proponentes cuenten con la **capacidad jurídica, la solidez financiera y la idoneidad técnica necesarias** para ejecutar el objeto contractual, garantizando que únicamente continúen en el proceso aquellos oferentes que demuestren aptitud legal, capacidad económica suficiente y experiencia acorde con la naturaleza del contrato.

Los factores habilitantes se evaluarán bajo el criterio de **cumple / no cumple**, en atención a su naturaleza excluyente, conforme al siguiente esquema:

### FACTORES DE VERIFICACIÓN

| FACTOR | CRITERIO DE EVALUACIÓN |
|---|---|
| Verificación Jurídica Habilitante | Cumple / No Cumple |
| Verificación Financiera Habilitante | Cumple / No Cumple |
| Verificación Técnica Habilitante (Especificaciones técnicas y experiencia) | Cumple / No Cumple |

Este mecanismo garantiza que la selección se efectúe sobre propuestas que satisfagan condiciones mínimas objetivas y verificables, preservando los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva, y asegurando que la oferta elegida responda de manera efectiva a la necesidad pública identificada y a los fines perseguidos por la Entidad.

## PARTICIPANTES

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección todas aquellas personas que cumplan integralmente con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y que no se encuentren incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado colombiano, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Personas naturales, nacionales o extranjeras.
b) Personas jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social guarde relación directa con el objeto del contrato.
c) Consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, integrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que su actividad u objeto social se encuentre vinculado con el objeto contractual.

En todos los casos, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales habilitantes:

a. Capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, debidamente demostrada mediante los documentos legales exigidos en el pliego de condiciones.
b. Capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato, conforme a su naturaleza y régimen legal aplicable.
c. No encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
d. No registrar sanciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con entidades estatales, impuestas por autoridad competente.

La verificación de estos requisitos tendrá carácter habilitante y su incumplimiento dará lugar al rechazo de la propuesta, sin perjuicio de las demás causales previstas en la normatividad vigente y en el Pliego de Condiciones.

## ACREDITACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en atención a la cuantía estimada del proceso de contratación, el presente proceso es susceptible de limitación a MIPYMES, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para tal fin dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

En consecuencia, la entidad limitará la participación exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMES con domicilio principal en Colombia, cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes por parte de MIPYMES interesadas en participar en el proceso, dentro del término establecido en la invitación pública, acreditando su condición mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda, o por el documento idóneo que haga sus veces conforme a la normatividad vigente.

La verificación de la calidad de MIPYME se realizará con base en la información financiera y los criterios de clasificación empresarial definidos por la legislación colombiana aplicable, y su limitación se efectuará en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, garantizando la participación efectiva de este segmento empresarial en la contratación estatal.

Cuando un proceso sea susceptible de limitación a Mipymes, estas deberán acreditar su condición de tamaño empresarial mediante:

- Certificación suscrita por el proponente y contador público, acompañada de copia del registro mercantil, en el caso de personas naturales; o
- Certificación suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, junto con copia del certificado de existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas; o
- Copia vigente del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En dichos eventos, solo se admitirían ofertas presentadas por Mipymes o por consorcios y uniones temporales integrados exclusivamente por Mipymes, respetando los incentivos legales y criterios diferenciales previstos para emprendimientos y empresas de mujeres, conforme a la normatividad vigente.

Para el presente proceso, la participación será abierta a todos los proponentes que cumplan los requisitos habilitantes, sin limitación por tamaño empresarial, en atención al monto del presupuesto oficial.

## REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACION

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

## 4.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación.
B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.
C. Cuando la Entidad exija el requisito habilitante de capacidad financiera, los Proponentes deben diligenciar el Formato 4 Capacidad Financiera con los soportes que ahí se definen.

## 4.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley y en el numeral 1.14 de la invitación.
D. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
**F.** Paz y Salvo Municipal Deberá ser **tramitado y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta**, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Certificado Previa Contratación. Es el certificado que expide la Secretaría de Hacienda municipal a toda persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad de hecho que pretenda contrata con el municipio de Villa del Rosario o con sus entidades descentralizadas.

Este puede ser solicitado por medio presencial y/o a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por la entidad en la página web: http://www.villadelrosario-nortedesantander.gov.co. Así mismo, podrá ser pagado a través de los bancos indicados en el recibo y también en el portal electrónico vía PSE.

> **NOTA:** los Oferentes deben tomar en cuenta que la solicitud del recibo del Paz y Salvo municipal por vía electrónica, está sujeto a los tiempos de respuesta de la Secretaría de Hacienda Municipal

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el **Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del Proponente Plural, según corresponda, o por el apoderado debidamente facultado para tal efecto.

Mediante la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, el Proponente manifiesta que conoce y acepta las condiciones, requisitos, especificaciones técnicas, obligaciones y demás disposiciones establecidas en los estudios y documentos previos, la invitación pública y los demás documentos que integran el presente proceso de contratación.

Cuando el Proponente participe como persona jurídica, deberá acreditar que quien suscribe la oferta cuenta con las facultades necesarias para presentar la propuesta y comprometer a la persona jurídica, de conformidad con los documentos que acrediten su existencia, representación legal y capacidad jurídica.

En caso de participación mediante Proponente Plural, la Carta de Presentación de la Oferta deberá ser suscrita por quien haya sido designado como representante del mismo, de conformidad con el documento de conformación correspondiente.

El Proponente deberá diligenciar la totalidad de los campos previstos en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta. Todos los espacios que resulten aplicables deberán ser diligenciados con la información solicitada, sin perjuicio de aquellos que expresamente no le sean aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proponente.

Con la firma de la Carta de Presentación de la Oferta, el Proponente declara, bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada es veraz, que conoce las condiciones del lugar de ejecución y las características del objeto a contratar, y que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para ejecutar las actividades objeto del contrato.

Así mismo, con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones y compromisos establecidos en los documentos que integran el proceso contractual, incluido el **Pacto de Transparencia**, cuando este haga parte de los documentos del proceso, sin que sea necesaria su presentación independiente, salvo que la Entidad disponga expresamente lo contrario.

La presentación de la oferta implica la aceptación de las condiciones establecidas por la Entidad para el presente proceso y el compromiso de ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, el presupuesto, las obligaciones y demás condiciones definidas en los documentos que lo integran.

**EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

**PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Pproceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del

proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

b) Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; (ii) la información requerida en el presente literal y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**Nota 10:** En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia que le sea aceptada la oferta, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio

C. Las Entidades deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad.

**Nota 11:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del documento equivalente que acredite su experiencia la originalmente contenida en la invitación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más.

- Para efectos de la invitación, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

**PROPONENTES PLURALES**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso.
B. Acreditar el nombramiento de un representante legal principal y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y la liquidación o cualquier otra acta o documento.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

**Nota 12**: El proponente plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El proponente plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**PERSONAS JURÍDICAS**

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PERSONAS NATURALES**

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

**SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**

El Proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y de seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

**PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

Deberá ser **tramitado y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta**, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.
Certificado Previa Contratación. Es el certificado que expide la Secretaría de Hacienda municipal a toda persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad de hecho que pretenda contrata con el municipio de Villa del Rosario o con sus entidades descentralizadas.

**EXPERIENCIA**

Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4.
Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades.

1.5. PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS Y/O REDES

HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS DE EDIFICACIONES

**EXPERIENCIA GENERAL:**

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS DE EDIFICACIONES

**EXPERIENCIA ESPECIFICA:**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 30% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

% DE DIMENSIONAMIENTO 30%

El área estimada de intervención de la presente invitación corresponde a:

**Área para construir/intervenir:** 21,6 m2 que corresponde al área a intervenir.

Presupuesto Oficial: **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($77.997.717,06) M/CTE**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS DE EDIFICACIONES

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.
Si el Proponente no aporta el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de las obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social, en caso de que aplique.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.
El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla incluida en el numeral 4.5.6 de esta invitación, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte.

C. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos.

D. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

E. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 - Acreditación de Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP vigente y en firme no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y especifica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de las obras, bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social.

[En las convocatorias limitadas a Mipyme, no aplicará este requisito habilitante diferencial del número de contratos aportados para acreditar la experiencia por parte de las Mipyme].

F. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

[Los literales E, F, G, H e I, son obligatorios cuando el objeto contractual implique la intervención de una infraestructura vertical o edificación. En los casos que realice la intervención u obra de una infraestructura horizontal distinta a una edificación, no serán requeridos en el desarrollo del proceso de contratación y no se incluirán en el presente pliego de condiciones.]

G. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.

H. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.

I. Si el proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

J. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

K. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia

L. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

M. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

N. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno de los documentos establecidos en el numeral 0 de la invitación.

**CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta cómo máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.
B. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en la invitación, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 4.5.6.

   Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.
C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia.
D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
E. Cuando el contrato que se pretende probar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el

Proceso de Contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

**Nota 14:** El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según detalla la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte. A modo enunciativo se tiene: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, por mencionar algunos ejemplos.

F. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
G. Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso en cuanto a valor, área y % de dimensionamiento.
H. Para los proyectos de concesiones únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.
   Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la

República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla con la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

I. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ajenas a la obra de infraestructura social, la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.
Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y las magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.
J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
K. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

## ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 4.5.4 de la invitación:

A. Contratante.
B. Objeto del contrato.
C. Principales actividades ejecutadas.
D. La magnitud, longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1- Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte, si aplica.

E. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.
F. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.
   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
G. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.
   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
H. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
I. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

**DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación. que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Copia de la licencia de construcción y/o licencia de urbanismo.
F. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.
G. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

**PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

**PARA SUBCONTRATOS**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:
   I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
   II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad donde acredite que para subcontratar no se requería autorización. La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista

directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 de la invitación.

**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

| Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada | Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV) |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 75% |
| De 3 hasta 4 | 120% |
| Hasta 5 | 150% |

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar un contrato adicional por tratarse de una Mipyme, este contrato adicional, es decir los seis (6) contratos, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos de la invitación.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contempladas en la sección 1.6.

**a. Requisitos del personal (Residente)**

| Profesional Ofrecido para el Cargo | Cantidad de profesionales requeridos | % Dedicación | Requisitos de Experiencia General | Requisitos de Experiencia Especifica | Formación académica |
|---|---|---|---|---|---|
| RESIDENTE DE OBRA. Disponibilidad: 100% | 1 | 100% | Dos (02) años. Contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional | 0,5 años\| | Ingeniero civil |

Las Entidades tendrán en cuenta las siguientes reglas para la equivalencia de cargos en relación con la experiencia:

**1. Equivalencia de experiencia para el cargo de Residente de Obra**

Se establecerán las siguientes equivalencias:

| Cargo desempeñado como: | Experiencia en el cargo (años) | Equivalencia para el cargo de residente (años) |
|---|---|---|
| Auxiliar de Ingeniería | 1,0 año(s) | 1,0 año(s) |

**Nota 1:** La Entidad NO puede establecer valores de equivalencia distintos a los fijados en la tabla anterior para cada cargo.

**Nota 2:** Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no se pueden hacer combinaciones entre cargos.

**Nota 3:** Las reglas anteriormente relacionadas son aplicables al profesional denominado residente de obra.

**CAPACIDAD RESIDUAL**

El Proponente será hábil si su Capacidad Residual (CRP) es mayor o igual a la Capacidad Residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la Capacidad Residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la aceptación de la oferta, cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su Capacidad Residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la

Capacidad Residual.

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)**

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - \text{Anticipo o pago anticipado}$$

Donde:

CRPC = Capacidad Residual del Proceso de Contratación
POE = Presupuesto Oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)**

La Capacidad Residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

| | | |
|---|---|---|
| CRP | = | Capacidad Residual del Proponente |
| CO | = | Capacidad de Organización |
| E | = | Experiencia |
| CT | = | Capacidad técnica |
| CF | = | Capacidad financiera |
| SCE | = | Saldos de contratos en ejecución |

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| Factor | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera (CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| **Total** | **200** |

[Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la Capacidad Residual disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/así como el aplicativo dispuesto para tal fin por Colombia Compra Eficiente.]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores. El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**A. Capacidad de Organización (CO):**

**B.**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

| Años de información financiera | Capacidad de organización (CO) |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años |
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente. |
| Menos de un (1) año (*) | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.) |

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
II. Certificación de los estados financieros de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se

han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, además de presentar el balance general auditado del año inmediatamente anterior allegarán el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: (i) los valores deben ser expresados Pesos Colombianos, convertidos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 de este documento; (ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y (iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

**C. Experiencia (E):**

El factor (E) del Proponente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditado por medio de la relación entre: (i) el valor total en Pesos Colombianos de los contratos aportados al Proceso de Contratación o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación de la invitación del Proceso de Contratación. De igual forma, el Proponente entregará los certificados de los contratos enunciados en este formato para verificar la información diligenciada.

Los Proponentes deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato 3- Experiencia.

Los Proponentes, o integrantes de Proponentes Plurales, extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en Pesos Colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras debe convertirse a Pesos Colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

**D. Capacidad financiera (CF):**

**E.**

El factor (CF) para propósitos de la Capacidad Residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

| Mayor o igual a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| **0** | 0,50 | 20 |
| **0,51** | 0,75 | 25 |
| **0,76** | 1,00 | 30 |
| **1,01** | 1,50 | 35 |
| **1,51** | Mayores | 40 |
| **Indeterminado** | | 40 |

Para verificar el índice de liquidez de los oferentes se deberá tener en cuenta la siguiente información:

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscrito por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.
IV. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente está contemplada en el numeral 4.6.2 de los requisitos de capacidad financiera de la invitación.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

**F. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad Residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| Mayor o igual a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| - | 0 | 0 |
| **1** | 5 | 20 |
| **6** | 10 | 30 |
| **11** | Mayores | 40 |

**G. Saldos de contratos en ejecución (SCE):**

El Proponente debe diligenciar el Formato 5- Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o una Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

VI. Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el firmado por el representante legal y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor o interventor del contrato.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.6.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate dispuestos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma.

## OFERTA ECONÓMICA

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones. La propuesta económica debe aportarse firmada en los casos que se allegue la oferta en el SECOP I.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o

municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la Oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el numeral 1.7 Cronograma del Proceso para la presentación de observaciones a la invitación para que la Entidad los pueda estudiar.

**AIU**

El Proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en porcentaje (%) y consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el Proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalecerá el indicado en porcentaje (%). El porcentaje del AIU que presenten los Proponentes no debe ser superior al total del AIU establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria no exceda el total definido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deben presentarse por el Proponente seleccionado para la ejecución, en el momento definido en el numeral 8.2.

**CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

**PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

**CRITERIOS DE DESEMPATE**

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y los documentos señalados en el numeral 5.1.4.1 de esta invitación. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.
5.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las

personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador del último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la

Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 7 F - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 de los criterios de desempate de la invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 7 G – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá

acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural

(b) el integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará dicha condición con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén

conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará dicha calidad con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 7 I - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese

integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

24. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

***Nota 15***: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
***Nota 16:*** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
***Nota 17:*** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

***Nota 18:*** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

**PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE**

Las Entidades otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida según la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». En el caso que no se diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales», la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 29/09/2026, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el factor de desempate de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable |
|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 |

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable |
|---|---|---|
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. |

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para el otorgamiento del factor de desempate consistente en preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

La Entidad otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

## RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

### ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 - Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, elaborada por la Entidad, hace parte de la invitación y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera que el Proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente a quien se acepte la oferta ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

### CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
F. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los término en el término de la sección de la invitación
I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
J. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
K. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
M. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
N. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.6 del Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 1.6.
O. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
P. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero pesos.
Q. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.
R. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial.
S. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
T. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
U. Presentar la oferta extemporáneamente.
V. No presentar oferta económica.
W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
X. Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
Y. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 0
Z. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
AA. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
BB. Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
CC. Cuando un proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como proponente singular.
DD. Cuando un proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
EE. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico
FF. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras

provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

GG. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términos del numeral 1.6.

HH. Las demás previstas en la ley.

**CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN**

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

**GARANTÍAS EXIGIDAS**

**GARANTÍAS DEL CONTRATO**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">[Alcaldía Municipal de Villa del Rosario identificada con NIT 89050373-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td></td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table>

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | el territorio nacional para la ejecución del contrato | | |
| | **Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción | Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final | 10% del valor del contrato |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA**

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El

contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Alcaldía Municipal de Villa del Rosario identificada con NIT 89050373-0 y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | 200 SMMLV |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Alcaldía Municipal de Villa del Rosario identificada con NIT 89050373-0 |

| Característica | Condición |
|---|---|
| Amparos | Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO**
Secretario de planeación
Municipio de Villa del Rosario

| NOMBRES Y APELLIDOS | | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyecto | CESAR AUGUSTO PABON SILVA | Apoyo técnico/elaboración estudios previos | |
| Revisó | GEINER QUINTERO ESTEVES | Profesional Para Los Procesos Contractuales - Contratado | |
| Revisó aspectos Jurídicos: | ELSA MARINA GUTIERREZ CLAVIJO | Profesional Para Los Procesos Contractuales - Contratado | |
| Aprobó | DIEGO FERNANDO CARRILLO DUARTE | Subsecretario de Vías e Infraestructura | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |